



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

COMITÉ ELECTORAL

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES ANTE EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTIMULO (CAFAE) DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA 2024

CAPÍTULO I GENERALIDADES

- Artículo 1º.-** El presente Reglamento, tiene por objeto establecer el procedimiento a seguir en la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) de la Universidad Nacional de Piura para el periodo 2024-2026, siendo dirigido por el Comité Electoral Universitario 2024 de la Universidad Nacional de Piura.
- Artículo 2º.-** La elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) de la Universidad Nacional de Piura, se hará por listas completas, en forma democrática, respetando el principio de sufragio y voto directo, secreto y obligatorio.

CAPÍTULO II EL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

- Artículo 3º.-** De conformidad con Ley Universitaria – Ley N° 30220 en concordancia con el Estatuto y Reglamento de la Universidad Nacional de Piura, toda universidad pública tiene un Comité Electoral Universitario (CEUNP), debidamente constituido; el mismo que como característica principal es, ser autónomo y se encarga exclusivamente de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que hubiere. Sus fallos son inapelables.
- Artículo 4º.-** Funciones y Atribuciones del CEUNP.
- 4.1. Elaborar y publicar el cronograma de elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria.
 - 4.2. Organizar, conducir y controlar el proceso electoral.
 - 4.3. Pronunciarse sobre los reclamos, impugnaciones que se presenten como consecuencia del proceso electoral, emitiendo resoluciones debidamente motivadas.
 - 4.4. Proclamar a los ganadores, pronunciándose con las Resoluciones correspondientes entregando las credenciales que los reconozcan como tales.
 - 4.5. Emitir Resoluciones, las que para su aprobación necesitan de mayoría simple, las mismas que son inapelables en la sede administrativa.
 - 4.6. Coordinar con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), a efectos que brinde asesoría y asistencia técnica necesaria para el proceso electoral, garantizando de esta manera la transparencia de los comicios.
 - 4.7. Mantener su independencia y conducta neutral en el ejercicio de sus funciones.
 - 4.8. Las demás que acuerde el pleno del Comité Electoral Universitario – CEUNP para el cumplimiento del proceso eleccionario convocado.
- Artículo 5º.-** El CEUNP solicitará a la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad la relación actualizada de todos los trabajadores, a la fecha de la convocatoria a elecciones a efectos de poder elaborar el PADRÓN electoral, el mismo que será publicado según cronograma.

CAPÍTULO III DEL PADRÓN ELECTORAL, DE LOS ELECTORES Y LAS LISTAS DE CANDIDATOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

COMITÉ ELECTORAL

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- Artículo 6º.-** El padrón Electoral es el registro que contiene la relación de trabajadores y trabajadoras de la Universidad Nacional de Piura con vínculo laboral vigente, el cual será proporcionado por la Oficina de Recursos Humanos. El padrón se cerrará al 25 de julio de 2024.
- Artículo 7º.-** Los formatos o material electoral, constituyen el kit Electoral para la inscripción de lista de trabajadores y trabajadoras ante el CAFAE, el mismo que será entregado por el Comité Electoral, según cronograma.
- Artículo 8º.-** Las solicitudes de inscripción para la lista de candidatos o candidatas debe incluir tres (3) titulares y tres (3) suplentes, indicando orden de ubicación de los mismos y designar un personero legal titular. El Comité Electoral Universitario convocará para el SORTEO del número que será asignado a cada una de las listas aptas para el Proceso Electoral.
- Artículo 9º.-** Las listas para representantes al Consejo de Facultad, se presentará en el formato correspondiente expedidos por el CEUNP (Kit Electoral) dentro del horario de atención del órgano electoral, que comprende de 09:00 a 14:00 horas.
- Artículo 10º.-** La elección se realizará por voto obligatorio, personal, secreto y directo, en el día y hora fijados en el cronograma establecido.
- Artículo 11º.-** En el proceso electoral, sólo podrán participar los trabajadores y trabajadoras aptos y debidamente habilitados, que figuren en el padrón electoral oficial, los mismos que no podrán ser modificados o alterados después de ser actualizados (oficina de RR.HH) y publicados por el CEUNP, bajo responsabilidad funcional según como corresponda al cargo.
- Artículo 12º.-** Al cumplirse la fecha y hora programada para la inscripción de las listas que deseen participar en el Proceso Electoral, se procederá a dar conformidad mediante acta emitida por el CEUNP. No se permitirá que en las listas ya presentadas, se realice modificación alguna bajo ningún motivo, así como tampoco se permitirá la inscripción de otras listas de manera extemporánea, bajo responsabilidad del CEUNP.

CAPÍTULO IV LA PRESENTACIÓN DE LAS LISTAS

- Artículo 13º.-** Las solicitudes de inscripción de una lista son presentadas por el personero legal de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEUNP.
- Artículo 14º.-** El personero legal deberá ser trabajador o trabajadora que figure en el padrón de electores, deberá ser acreditado por el candidato que encabeza la lista que representa y será ratificado por el CEUNP en la publicación de la lista oficial.
- Artículo 15º.-** Los personeros deberán consignar en los formatos de inscripción de lista y acreditación: sus datos personales, domicilio real, número telefónico, celular y correo electrónico. Una vez ratificados tienen las siguientes facultades:
- 15.1.** Inscribir una sola lista.
 - 15.2.** Subsanan las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas.
 - 15.3.** Estar presente durante todas las etapas del proceso electoral y participar de las reuniones que convoque el CEUNP según Cronograma publicado.
 - 15.4.** Solicitar información o formular reclamos u observaciones al CEUNP, cuando así lo crea conveniente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

COMITÉ ELECTORAL

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Artículo 16º.- Los personeros están impedidos de:

- 16.1. Ser candidatos.
- 16.2. Inscribir a más de una lista.
- 16.3. Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral.
- 16.4. Discutir, agredir física o verbalmente a electores u otras personas durante el proceso electoral.

CAPÍTULO V DEL PERIODO DE MANDATO Y DE LOS CANDIDATOS

Artículo 17º.- El periodo de mandato de la representación de trabajadores ante el CAFAE es por dos (02) años.

Artículo 18º.- Para postular como representante de los trabajadores ante el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) de la Universidad Nacional de Piura debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 18.1. Ser ciudadano en ejercicio.
- 18.2. Ser trabajador nombrado en plaza permanente del Régimen 276.
- 18.3. No integrar el actual Comité de Administración de CAFAE.
- 18.4. No encontrarse sometido a proceso administrativo disciplinario ni haber sido sancionado por falta disciplinario establecida en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, en los últimos tres (3) años.
- 18.4. No haber sido condenado por delito doloso o peculado culposo con sentencia firme y consentida.
- 18.5. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- 18.6. No estar consignado en el Registro de deudores alimentarios morosos (REDAM), ni tener pendiente de pago una reparación civil a favor del Estado impuesta por una condena ya cumplida.
- 18.7. Declaración Jurada indicando cumplir con todos los requisitos exigidos.

Artículo 19º.- Los candidatos o candidatas de una lista deberán cubrir el siguiente cargo:

- Tres (3) representantes titulares de los trabajadores ante el CAFAE UNP.
- Tres (3) representantes suplentes de los trabajadores ante el CAFAE UNP.

CAPÍTULO VI LAS TACHAS, IMPUGNACIONES Y RENUNCIAS

Artículo 20º.- Una vez publicadas las listas, según cronograma, procede el período de tachas e impugnaciones, las mismas que se presentan en horario de atención de 9:00 a 14:00 horas en la oficina del CEUNP para que sean resueltas según Cronograma Electoral publicado, el escrito deberá estar bien fundamentado con las pruebas fehacientes que los sustenten.

Artículo 21º.- De existir tachas u observaciones, el Presidente del CEUNP correrá traslado de las mismas al personero legal de la lista afectada a efectos que pueda ejercer su derecho de defensa, todo ello según los plazos establecidos en el cronograma electoral. Vencido el plazo, con las subsanaciones del personero legal o sin ellas, el CEUNP procederá a resolver la controversia, emitiendo el fallo que corresponda a ley debidamente motivado, dicha resolución es inapelable.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

COMITÉ ELECTORAL

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Artículo 22º.- La renuncia a una lista se efectúa de forma personal y voluntaria, presentando escrito por el personero, dirigido al Presidente del CEUNP indicando los motivos de la misma. El personero legal podrá presentar al reemplazo del renunciante dentro del plazo otorgado por el CEUNP en la resolución emitida, el cual deberá cumplir con los mismos requisitos que el candidato renunciante.

Artículo 23º.- Culminado el periodo de tachas y observaciones el CEUNP publicará las listas aptas para participar del proceso electoral convocado.

CAPÍTULO VII LA CÉDULA DE SUFRAGIO

Artículo 24º.- La cédula de sufragio es el ÚNICO documento que acredita el voto emitido por cada elector, cada cédula corresponde a un voto emitido.

Artículo 25º.- Los trabajadores al momento de sufragar recibirán una cédula donde estarán consignados las listas con sus respectivos números asignados, posteriormente emitirán su voto por la lista de su preferencia para representantes de trabajadores al CAFAE UNP.

CAPÍTULO VIII LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 26º.- La propaganda electoral es el medio a través del cual los candidatos difunden su plan de trabajo. Es un derecho que les asiste como tales y será ejercida de acuerdo a lo que establecen los incisos siguientes:

- 26.1.** Debe versar exclusivamente sobre la materia del proceso electoral y desarrollarse dentro del respeto mutuo.
- 26.2.** Queda prohibido el uso de lemas y/o símbolos alusivos a partidos políticos o agrupaciones políticas o sindicales.
- 26.3.** Es un derecho que le asiste como tales, y será ejercida de manera legal.
- 26.4.** Los candidatos están autorizados a realizar su propaganda electoral hasta las 00:00 horas del día anterior a la fecha del sufragio.
- 26.5.** La transgresión de lo dispuesto en los incisos precedentes conlleva a la cancelación e inhabilitación automática de la lista y sus candidatos.

CAPÍTULO IX LOS MIEMBROS DE MESA

Artículo 27º.- Para el presente proceso los miembros de mesa titulares (03) y suplentes (03) serán elegidos del padrón publicado, previo sorteo realizado por parte del Comité Electoral – CEUNP y se publicarán los resultados a través de la web de la Universidad Nacional de Piura y se difundirán en lugares estratégicos de la UNP para que sea de conocimiento masivo.

Artículo 28º.- Los Miembros de Mesa serán 03:

- Presidente de Mesa.
- Secretario.
- Tercer Miembro.

Cada miembro contará con un SUPLENTE quien lo reemplazará de ser el caso al momento de instalación de la mesa de sufragio.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

COMITÉ ELECTORAL

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Artículo 29°.- Los miembros de mesa ejercen autoridad delegada por el Comité Electoral Universitaria UNP, son responsables de los actos del Sufragio y del Escrutinio; y tienen las siguientes funciones:

- a) Instalar la mesa del sufragio.
- b) Instalar la cámara secreta.
- c) Colocar al interior de la cámara secreta las listas de los candidatos.
- d) Iniciar el acto de sufragio con el voto del presidente de mesa.
- e) Elaborar las actas de sufragio y del escrutinio.

CAPÍTULO X EL SUFRAGIO

Artículo 30°.- El sufragio se realizará en un sólo acto, en el día y hora consignados en el Cronograma de Elecciones publicado en su oportunidad por el CEUNP, para tal efecto se realizarán las coordinaciones y se informará los ambientes habilitados en el Campus Universitario de la UNP en donde se instalarán las mesas de sufragio y los electores puedan emitir su voto en la cámara secreta, según las orientaciones de la ONPE.

Artículo 31°.- El Comité Electoral - CEUNP dispondrá la publicación en la página web de la Universidad Nacional de Piura y otros medios disponibles, las listas con los números, nombres y apellidos de las listas y sus candidatos inscritos para el sufragio.

Artículo 32°.- Si transcurridos treinta (30) minutos de la hora indicada para inicio del acto de sufragio, faltara uno o más de los miembros para la instalación de la mesa, esos serán reemplazados con los suplentes que estuviesen presentes, o en su defecto con uno de los trabajadores que concurren a la votación.

Artículo 33°.- Si transcurridos sesenta (60) minutos de la hora indicada para el inicio del acto de sufragio, no se hubiera podido instalar la mesa de sufragio, por su ausencia de los titulares y suplentes, y no se cuente con la colaboración de los trabajadores concurrentes; en ese momento, los miembros del Comité Electoral Universitario resolverán.

Artículo 34°.- El sufragio comenzará con la suscripción del Acta de Instalación y se señala la fecha y hora, será suscrita por los miembros de mesa y de manera opcional los personeros de cada lista.

Artículo 35°.- La supervisión del acto del sufragio estará a cargo de los miembros del Comité Electoral Universitario de la UNP y con la presencia de los personeros de cada lista.

Artículo 36°.- El acto de instalación de la mesa, el horario de inicio y finalización del sufragio, deberá constar en el Acta de Sufragio y Escrutinio.

Artículo 37°.- El presidente de mesa en presencia de los otros miembros y de los personeros que estuviesen presentes, procederá a rubricar las cédulas de sufragio en la cara posterior, seguidamente dará inicio a la votación. Posteriormente, seguirán los demás miembros de mesa.

Acto se recibirá en orden de llegada, el voto de cada uno de los electores en la forma siguiente:

- a) El elector acreditará su identidad con su Documento Nacional de Identidad.
 - b) El presidente de mesa entregará al elector una cédula de sufragio y lo invitará a emitir su voto en la cámara secreta.
 - c) El votante luego de emitir su voto doblará la cédula de sufragio, la depositará en el ánfora, firmará el padrón correspondiente y colocará su huella digital en el mismo.
-



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

COMITÉ ELECTORAL

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Artículo 338°.- Los trabajadores deben desplazarse con el mínimo de interrupción de sus labores a fin de que cumplan con emitir su voto.

Artículo 39°.- Durante la votación queda prohibida toda discusión y/o cualquier acto de indisciplina entre los personeros de los candidatos; así como entre estos y los miembros de la mesa de sufragio; asimismo se prohibirá interrogar a los electores que se apersonen a emitir su voto, tampoco podrán mantener relación de conversación con ellos.

CAPÍTULO XI EL ESCRUTINIO

Artículo 40°.- Antes de dar inicio al escrutinio el Presidente de mesa cotejará los votos de sufragio y se realizará el conteo para verificar que el número de votos sea igual al número de VOTANTES asignados por mesa de sufragio.

Artículo 41°.- En caso que el número de cédulas de sufragio sea mayor al número de votantes, el presidente de mesa procederá a retirar al azar los votos excedentes; en el caso que el número de cédulas sea menor, se considerará como votos en blanco.

Artículo 42°.- Los votos podrán ser:

- a. Valido: Se considera voto válido para el cómputo, sólo al que contenga marcado de cruz (+) o aspa (X) en el número de la lista dentro del recuadro respectivo.
- b. Nulo: El voto será nulo si la cédula presenta enmendaduras, roturas, señales u otras anotaciones contrarias al acto electoral.
- c. En blanco: Voto en blanco son aquellos donde la cédula no contiene marca alguna.

Artículo 43°.- El Presidente de Mesa abrirá las cédulas de sufragio una por una, e indicará en voz alta la lista por la que se haya votado, luego la mostrará a los demás miembros de mesa, y a los personeros acreditados. Los miembros de mesa llevarán el conteo de los votos por escrito.

Artículo 44°.- Si alguno de los personeros impugnará una o más cédulas, los miembros de mesa resolverán en el acto la impugnación, en primera instancia; y, en segunda y última instancia el Comité Electoral Universitario UNP.

Artículo 45°.- El Acta de Sufragio y Escrutinio contendrán:

- 45.1.** La denominación de la UNP y del CEUNP.
- 45.2.** Los nombres de los miembros de mesa y de los Personeros presentes, indicando la hora de instalación y finalización del acto electoral.
- 45.3.** La relación de listas de candidatos, el número de votos obtenidos por cada lista, los declarados en blanco y nulos.
- 45.4.** Las observaciones formuladas.
- 45.5.** Las firmas de los miembros de mesa y de los personeros presentes, si así lo desean.

Artículo 46°.- Terminada el Acta de Escrutinio, el presidente de mesa dará por finalizado el acto de sufragio.

CAPÍTULO XII LA PROCLAMACIÓN

Artículo 47°.- Verificando y dando conformidad al proceso electoral llevado a cabo, el CEUNP procederá con la proclamación de los ganadores, indicando las listas que hayan



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

COMITÉ ELECTORAL

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

obtenido la mayoría simple de votos de los votos emitidos. Finalmente, de acuerdo al cronograma electoral y en acto público, se les nombrará y acreditará con la entrega de credenciales emitidas por el CEUNP para que se les reconozca como tales.

Artículo 48º.- Los resultados y las Resoluciones pertinentes serán publicados por el CEUNP en la página web de la Universidad Nacional de Piura.

CAPÍTULO XIII LAS DISPENSAS Y LAS SANCIONES

Artículo 49º.- La dispensa del Acto de Sufragio proceden por:

- 49.1. Privación de la libertad.
- 49.2. Enfermedad, acreditada con certificado médico emitido por Essalud.
- 49.3. Vacaciones programadas.
- 49.4. Causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado por el elector.
- 49.5. Licencias con o sin goce de haberes u otras.
- 49.6. Estar sancionado administrativamente.

El plazo para presentar la dispensa será hasta 15 días calendario después del proceso electoral.

Artículo 50º.- De las sanciones:

- 50.1. Los trabajadores que no cumplan con emitir su voto, serán sancionados con una multa de Cien y 00/100 nuevos Soles (S/.100.00), dinero que será destinado para el Fondo de Asistencia y Estímulo, salvo justificación debidamente comprobada y/o sustentada documentalmente, ante el Comité Electoral Universitario UNP.
- 50.2. Los trabajadores que no justifiquen su inasistencia en el presente proceso no podrán ser candidatos al próximo proceso electoral.

Artículo 51º.- Los actos ilícitos que cometieran los participantes durante el proceso electoral serán puestos en conocimiento del Ministerio Público por parte del CEUNP, para que dicho ente en cumplimiento a sus atribuciones investigue y formule las denuncias a que hubiere lugar.

CAPÍTULO XIV DE LA NULIDAD DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 52º.- El proceso electoral se declara nulo, sí se configuran las siguientes causales:

- a. Cuando las sumas de los votos en blanco y votos nulos, superen a los votos válidos emitidos.
- b. Existencia de fraude o violencia debidamente comprobada durante cualquier etapa del proceso electoral.
- c. Cuando no se alcance una participación electoral mayor al 60% de docentes según padrón electoral.

De producirse actos correspondientes al literal b), el CEUNP de oficio pondrá en conocimiento Ministerio Público para que actúe conforme a sus atribuciones y sancione a los responsables.

CAPÍTULO XV DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA COMITÉ ELECTORAL

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- PRIMERA. -** Los recursos económicos, materiales y otros a utilizarse durante el proceso electoral serán gestionados por el CEUNP previamente solicitada a la presidencia del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo (CAFAE) de la Universidad Nacional de Piura.
- SEGUNDA.-** El Comité Electoral Universitario tiene la facultad de resolver cualquier inconveniente que se presente durante el proceso electoral, que no esté previsto en el presente Reglamento; así pues, las cuestiones de interpretación y aplicación del presente Reglamento en todas las etapas del Proceso Electoral no específicamente contempladas en el mismo serán resueltas por el CEUNP, en cada caso, sus decisiones son inapelables.
- TERCERA. -** Queda establecido que son accesorios, en primer lugar, los candidatos de las listas del primero, segundo y tercer lugar si existieran, los miembros que fueron desplazados a la hora de conformar el módulo del CAFAE UNP correspondientes; en segundo lugar, los accesorios designados como tales al momento de la inscripción de las listas, siendo sus funciones, suplir a los titulares de los mismos en los plazos previstos por Ley y el presente Reglamento; para ello se deberá respetar el orden dispuesto.